



Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1465
RADICADO N° 2023-00165-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandada conforme al artículo 82 numeral 2 del C. G. del P.
2. Indicará si el Acta de Asamblea Nro. 0037 del 30 de marzo de 2023 fue sujeto a registro, en caso afirmativo indicará en qué fecha fue inscrita y allegará prueba de ello.
3. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
4. Deberá adecuar los hechos de la demanda, endilgando los actos vulnerados de los derechos de la actora, pues la mayoría de los que fueron referidos corresponde a personas diferentes a la demandante quienes no hacen parte de la presente demanda como sujetos activos.
5. Identificará de manera clara el número del acta de asamblea objeto de impugnación, dado a que, en el encabezado y en el hecho cuarto menciona el acta de asamblea Nro. 0036 y en los demás aspectos de la demanda el acta Nro. 0037.

6. Por lo anterior, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, identificando plenamente el acta objeto de impugnación con número y fecha.
7. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la demandante estuvo presente en la asamblea que dio origen al acta que se impugna en el presente proceso.
8. Deberá allegar la prueba documental “Informe de cartera morosos de la central Mayorista de Antioquia”, que refiere en el acápite de pruebas, pues no se advierte en los anexos allegados con el escrito de demanda.
9. Deberá aportar los pantallazos de correos electrónicos que indica en el acápite de pruebas documentales, en formato PDF.
10. Allegará certificado de existencia y representación legal de la “COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H” debidamente actualizado (término inferior a un mes de expedición).
11. Aportará todos los anexos que fueron referidos en el acta de asamblea objeto de impugnación que se relacionaron como parte de la misma.
12. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar evidencia de los pantallazos y misivas que refiere en el acápite de notificaciones, a fin de identificar si efectivamente la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el demandado.
13. Adecuará los hechos de la demandada en el sentido de señalar cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea ordinaria objeto de demanda, estableciendo por qué la consecuencia jurídica de éstos es la establecida en las pretensiones.
14. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer con claridad la causal de nulidad en la que se incurrió para que generará como consecuencia la nulidad del acta y las decisiones allí tomadas que pretende tengan dicha consecuencia jurídica, igualmente debe referir si pretende la declaratoria de nulidad relativa o absoluta.

15. Deberá fundamentar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P.
16. A su vez deberá adecuar la medida cautelar, en el sentido indicar que la suspensión provisional deberá ser comunicada a la Alcaldía de Itagüí y no como se menciona en dicho escrito, donde hace referencia a que se deberá ordenar a oficiar a la Alcaldía de Itagüí para que registre la medida en el certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandada (382 del C. G. del P), por cuanto, el artículo que antecede es claro en determinar la procedencia de solo una medida cautelar “suspensión provisional de los efectos del acto impugnado”.
17. Deberá informar si la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA se pronunció al respecto de la solicitud de la grabación de la asamblea Nro. 07 del 30 de marzo de 2023, y en caso afirmativo deberá allegar la respectiva respuesta y las grabaciones en caso de tenerlas en su poder.
18. De conformidad con lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso, se deberá manifestar el objeto de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas, en cuanto a qué hechos de la demanda y demás aspectos de interés del proceso pretende probar con cada uno de ellos.
19. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA instaurado por SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR en contra de la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JOHN FREDY GIRALDO RUIZ, con tarjeta profesional 251.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 22 fijado en la página web de la Rama Judicial el 21 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9cc128ebd835eccdc9eacec7f32a2c9e7f84b72ed6e4a7330915e45e84e6086**

Documento generado en 20/06/2023 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>